



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES, POR LA QUE SE TRANSPONE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LA DIRECTIVA 2014/25/UE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN POR ENTIDADES QUE OPERAN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGIA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 2004/17/CE.

MEMORIA PARA CONSEJO DE MINISTROS- NOVIEMBRE
DE 2016





FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	Fecha	04.11.2016
Título de la norma	LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES POR LA QUE SE TRANSPONE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LA DIRECTIVA 2014/25/UE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN POR ENTIDADES QUE OPERAN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 2004/17/CE.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Régimen jurídico de la contratación pública en España en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.		





Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Transposición de las nuevas Directivas de Contratación Pública publicadas el 28 de marzo de 2014.2. Actualizar la regulación de estos procedimientos de contratación.3. Mejorar la eficiencia en la contratación pública. Administrativa.4. Mejorar la integridad y la transparencia en la contratación pública.5. Simplificar y abaratar la gestión de los procedimientos de contratación pública. Lograr procedimientos administrativos más ágiles y eficientes, y más accesibles para las PYMEs.6. Fomentar la utilización de la contratación en los sectores excluidos como herramienta de política de defensa de la competencia, social, laboral, medioambiental y de innovación y desarrollo.
Principales alternativas consideradas	<ol style="list-style-type: none">1. Elaboración de una Ley por cada una de las Directivas de Contratación Pública publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea.2. Incorporación directa de las nuevas Directivas al ordenamiento jurídico español sin elaborar textos articulados.3. Integrar las novedades y principales modificaciones de las nuevas Directivas en la legislación actualmente existente a modo de modificaciones legislativas sin tramitación de un nuevo proyecto de texto articulado.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	LEY ORDINARIA
Estructura de la Norma	El Anteproyecto se estructura en 126 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y ocho Títulos. Además el Anteproyecto consta de seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales y once anexos.





Informes recabados

•Trabajos preparatorios: se ha constituido un grupo de trabajo en el seno de la Dirección General del Patrimonio del Estado, con representantes de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Estos trabajos se coordinaron desde su inicio con los desarrollados por el grupo de trabajo que elaboró el primer borrador de Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público.

•En la tramitación del Anteproyecto se han solicitado y recibido, entre otros, informes y dictámenes de:

- Informe de los Departamentos Ministeriales de Fomento y Economía y Competitividad.
- Informe de la Abogacía General del Estado.
- Informe de la Intervención General de la Administración General del Estado.
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Comisión Nacional de Administración Local.
- Consejo Económico y Social.
- Tribunal de Cuentas.
- Consejo General del Poder Judicial.
- Federación Española de Municipios y Provincias. (FEMP)
- CC.AA: Comunidad Autónoma de Andalucía, Comunidad Autónoma de Madrid, Comunidad Autónoma de Cataluña.
- Federación Nacional Empresarial de Transporte en Autobús. (FENEBUS).
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).
- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.
- Dictamen del Consejo de Estado.



Trámite de información pública	Con carácter coetáneo al trámite de audiencia, se sustanció el trámite de información pública del Anteproyecto, a cuyo efecto se dictó Resolución de la Subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que acordó la apertura de un periodo de información pública del Anteproyecto, con fecha 21 de abril de 2015 (B.O.E. de 24 de abril).	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Anteproyecto, se aprueba al amparo de lo dispuesto en: el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para regular la legislación básica sobre contratos; y en el artículo 149.1.6ª y 8ª de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	El análisis del impacto económico permite estimar que el proyecto tendrá un impacto económico positivo. Los efectos sobre el abaratamiento de las adquisiciones de bienes y servicios, así como sobre el desarrollo de las pymes y por ende en el crecimiento del empleo permiten augurar un impacto positivo sobre la economía nacional y comunitaria.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.





	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Puede afectar a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p>El impacto en los presupuestos de las restantes Administraciones Territoriales dependerá de las decisiones que tome cada Administración competente.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<ul style="list-style-type: none">• El impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.• El impacto sobre la familia es nulo.	
OTRAS CONSIDERACIONES	<p>No se han tenido en cuenta.</p>	





I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

1.1. Nuevo contexto normativo a nivel comunitario.

El 28 de marzo de 2014 el Diario Oficial de la Unión Europea publicó tres nuevas Directivas en materia de contratación pública: la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

Estas nuevas Directivas suponen la derogación de las anteriores Directivas del año 2004, que fijaban el marco normativo común de la Contratación Pública para los Estados Miembros de la Unión Europea, así como la introducción de una Directiva (de nuevo cuño en el Derecho Comunitario) reguladora de los contratos de concesión.

La transposición de estas nuevas Directivas supone la principal motivación para acometer la elaboración de una nueva Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en la que se combina el contenido de la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (que sustituye a su antecesora de 2004) con el contenido de la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.





Concretamente el Anteproyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (de ahora en adelante “el Anteproyecto”) transpone al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2014/25/UE en lo relativo a la contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por parte de los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública de conformidad con la definición que establece la Ley de Contratos del Sector Público, las empresas públicas, así como por otras entidades distintas de las anteriores que tengan derechos especiales o exclusivos. Las disposiciones de esta Directiva que afectan a la contratación en estos sectores especiales por parte de las Administraciones Públicas son objeto de incorporación a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo el Anteproyecto da transposición a la Directiva 2014/23/UE en lo atinente a la licitación de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios en los sectores de la energía, los transportes y los servicios postales, por parte de los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública, las empresas públicas, así como entidades distintas de las anteriores que tengan derechos especiales o exclusivos.

El Anteproyecto, al que se refiere esta memoria tiene por finalidad, por un lado, recoger todos los cambios y los nuevos aspectos contemplados en la citada normativa comunitaria y, por el otro, acometer una reforma de la vigente Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (de ahora en adelante, la “Ley 31/2007”).

1. 2. Principales antecedentes normativos.

Los principales antecedentes normativos del Anteproyecto, son los siguientes:

- Ley 31/2007.
- Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.

2. OBJETIVOS



Los principales objetivos que persigue esta reforma son los siguientes:

2.1. La transposición de las nuevas Directivas de Contratación Pública publicadas el 28 de marzo de 2014.

De conformidad con el artículo 106 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, los Estados Miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva a más tardar el 18 de abril de 2016.

En los mismos términos se manifiesta el artículo 51 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Únicamente se aprecia un plazo diferente en el apartado 2 del artículo 106 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, que autoriza a los Estados Miembros a aplazar la aplicación del artículo 40, apartado 1, hasta el 18 de octubre de 2017, excepto cuando el uso de medios electrónicos sea obligatorio en virtud de los artículos 52, 53, 54, el artículo 55, apartado 3, el artículo 71, apartado 2, o el artículo 73.

2. 2. Actualizar la regulación de los procedimientos de contratación.

La elaboración de un nuevo texto articulado no responde solamente a la necesidad de transponer las nuevas Directivas Comunitarias, sino que es una ocasión apropiada para realizar los ajustes y modificaciones en la Ley 31/2007, con la finalidad de adaptarla a la nueva normativa aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de Ley 31/2007, entre la que cabe destacar, por su influencia sobre el contenido del Anteproyecto: la Ley 24/2011, de 21 de agosto, de Contratos del





Sector Público en los ámbitos de la Defensa y de la Seguridad; la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Asimismo el Anteproyecto pretende incorporar los avances jurisprudenciales (en especial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea) y doctrinales (prestando especial atención a las Resoluciones del Tribunal Central de Recursos Contractuales y a los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado), y mejorar y corregir aspectos técnicos y posibles disfuncionalidades de la Ley 31/2007, respectivamente.

2.3. Mejorar la eficiencia en la Contratación Pública valiéndose de la contratación electrónica.

La utilización de las nuevas tecnologías y sistemas electrónicos de comunicación permiten agilizar la gestión de la Contratación en los denominados “sectores excluidos”. De este modo, siguiendo el camino marcado por la Unión Europea, y actuando en consonancia con la situación actual en el contexto internacional, se potencia la contratación electrónica con el objetivo de convertirla desde el primer día de vigencia de la futura Ley en la regla general en los procesos de adquisición de bienes y servicios, manteniendo la contratación no electrónica como residual y excepcional.

La utilización de instrumentos como la “Plataforma de Contratación del Sector Público” para las entidades contratantes pertenecientes al Sector Público, la obligación de tener un “Perfil de contratante” para todas las entidades sujetas al Anteproyecto, la nueva regulación de los medios de comunicación electrónica más garantista y exigente, la obligación de ofrecer acceso a los pliegos de condiciones por medios electrónicos a través del Perfil de contratante”, la introducción de la declaración responsable como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos para contratar, entre otras novedades, implican una apuesta decidida por la contratación electrónica de manera definitiva.

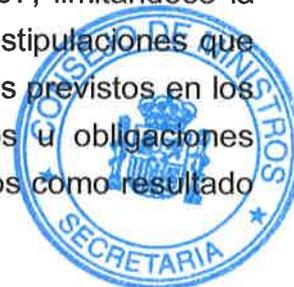
2.4. Mejorar la integridad y la transparencia en la contratación pública.



La Contratación Pública es uno de los sectores de la economía en el que se reflejan con mayor intensidad las prácticas antiéticas. El propio Parlamento Europeo, en su Resolución de 6 de mayo de 2010, sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades y la lucha contra el fraude (DOUE C81E, de 15 de marzo de 2011), ha afirmado que *“el sector de la contratación pública es el más expuesto a los riesgos de gestión irregular, fraude y corrupción y que estas conductas ilícitas distorsionan el mercado, provocan un aumento de los precios y de las tarifas abonadas por los consumidores para la adquisición de bienes y servicios, y siembran la desconfianza con respecto a la Unión Europea.”*

En el mismo sentido, el Informe Anticorrupción de la Unión Europea 2014 anima a los Estados Miembros a mantener una actitud proactiva contra las prácticas corruptas en tanto puede ponerse en riesgo la competitividad en la Unión Europea.

Así, siguiendo las pautas marcadas por las nuevas Directivas de Contratación Pública y siguiendo la misma línea que el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, el Anteproyecto incorpora una serie de medidas destinadas a garantizar la transparencia y evitar los posibles actos de corrupción: refiriéndose al control de la corrupción y la prevención de los conflictos de interés; ampliándose el ámbito subjetivo de aplicación de las prohibiciones para contratar a todas las entidades contratantes (de acuerdo con la Ley 31/2007, solo se les aplicaban a los organismos de derecho público y a las empresas públicas); regulándose por primera vez los encargos a medios propios personificados por parte de entidades contratantes que sean poderes adjudicadores, y los convenios que se celebren entre entidades pertenecientes al Sector Público; regulándose detalladamente el objeto del contrato, junto con una prohibición de fraccionamiento fraudulento y una regulación de las condiciones en que puede limitarse o realizarse la división en lotes; estableciéndose las menciones mínimas que debe recoger necesariamente el contrato que se formalice, incluyéndose en ese contenido mínimo los supuestos en que procede la modificación y condicionándose las modificaciones no previstas al cumplimiento de unos requisitos sin precedentes en la Ley 31/2007; limitándose la duración de los contratos; prohibiéndose que el contrato incluya estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos de condiciones, esto es modificaciones de los derechos u obligaciones originarios que vayan más allá de la mera concreción de los mismos como resultado





de la formulación de la proposición por parte del licitador o de la negociación o diálogo, cuando proceda, entre la entidad adjudicataria y el candidato o licitador que resulte adjudicatario; e introduciéndose una regulación revisada de los procedimientos de selección de contratistas que pone el acento en evitar su uso fraudulento o ilegal.

2.5. Simplificar y abaratar la gestión de los procedimientos de contratación pública. Lograr procedimientos administrativos más ágiles, que también sean más accesibles para las PYMEs.

La simplificación de los trámites y la reducción de la burocracia para los licitadores, así como un mejor acceso para las PYMEs son algunas de las metas que persigue el nuevo texto normativo. El proceso de licitación debe resultar más simple, con la idea de reducir la carga administrativa de todos los operadores económicos intervinientes en este ámbito, beneficiando así tanto a los licitadores como a las entidades contratantes.

Se revisa en profundidad la regulación de los medios de acreditación que confirmen que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trata cumplen determinados requisitos, para ello se incorpora una regulación más detallista y amplia de las etiquetas, informes de pruebas, certificaciones y otros medios.

Con el objetivo de conseguir una simplificación y reducción de las cargas administrativas, se introduce el uso de la declaración responsable, y se regula su contenido, habiéndose tenido en cuenta el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

Por último, en búsqueda de una mayor agilidad se fomenta el empleo de la contratación electrónica (ver apartado 2.3 anterior) con la idea de llegar a la realización efectiva de la idea de *"cero papel"*.

En la parte correspondiente a los procedimientos de adjudicación se han introducido reformas en todos ellos, con el objeto de acomodarlos a la exigencia de una declaración responsable como prueba preliminar de los requisitos para



contratar, de adaptarlos a las obligaciones y exigencias de la contratación electrónica y de reducir los plazos en general.

En lo que respecta a las PYMES ha de recordarse que la política de fomento de la contratación con pequeñas y medianas empresas impregna las nuevas Directivas de contratación ya desde sus primeros considerandos, medida destacada en la Estrategia Europa 2020, en la que la contratación pública desempeña un papel esencial. Ahora bien, el Anteproyecto no solo transpone fielmente todas las medidas que establecen las Directivas comunitarias a favor de las PYMES, sino que contempla medidas adicionales.

Como medidas en beneficio de las PYMEs, se regula el objeto de estos contratos y la subcontratación de manera que se favorezca la participación de las PYMEs en la contratación sujeta al Anteproyecto; asimismo se regulan en términos casi idénticos al Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público tanto los pagos a subcontratistas y suministradores, como la posibilidad de comprobar los mismos por parte de las entidades contratantes; se introduce la posibilidad de que los candidatos y licitadores utilicen los medios de prueba de su solvencia establecidos por el artículo 87.1.d) del Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, entre los que figura “el período medio de pago a proveedores del empresario”, y, en general, se incluyen en este texto legal las medidas que ya aparecían dentro de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con lo que pasan a estar comprendidas dentro de su ámbito natural de aplicación.

2.6. Fomentar la utilización de la contratación en los sectores excluidos como herramienta de política de defensa de la competencia, social, laboral, medioambiental y de innovación y desarrollo.

El uso de la contratación pública como herramienta de otras políticas está muy presente en las nuevas Directivas comunitarias, dado que la experiencia ha demostrado la utilidad de la primera para favorecer objetivos legítimos de otra naturaleza, como son los sociales y laborales, medioambientales, de innovación y desarrollo y de defensa de la competencia. Ello es debido a una doble circunstancia que es consustancial a la contratación pública: a su naturaleza horizontal y al enorme volumen de recursos que moviliza la misma.





En lo que respecta al objetivo de defensa de la competencia, el Anteproyecto advierte a las entidades contratantes de su obligación legal de no incurrir en prácticas que sean susceptibles de impedir, restringir o falsear la competencia, tanto al diseñar la licitación como durante la sustanciación del procedimiento de contratación; al tiempo que se les impone la obligación de notificar, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a los órganos equivalente a nivel autonómico, cualquier práctica que, con motivo del procedimiento de contratación, detecten en los candidatos o licitadores durante la sustanciación del mismo, pudiendo incluso suspender éste con carácter previo a la adjudicación cuando observen indicios fundados de una conducta colusoria en los licitadores, lo que previsiblemente garantizará la eficacia de esta medida, como ya ocurrió con la reclamación y con el recurso administrativo especial en materia de contratación. Estas medidas, sin precedentes en la Ley 31/2007, convierten a las entidades contratantes en colaboradores obligados de las autoridades nacionales de defensa de la competencia. Adicionalmente el Anteproyecto de manera dispersa pero estratégica recoge múltiples referencias al principio de libre competencia y a su indispensable “acompañante” el principio de proporcionalidad.

En lo que respecta a cómo el Anteproyecto se pone al servicio de objetivos de política medioambiental, social, laboral y de innovación y desarrollo: el Anteproyecto impone a las entidades contratantes la obligación de tomar las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales en la ejecución de sus contratos; de rechazar ofertas durante el procedimiento de ofertas anormalmente bajas que se detecte que no cumplen estas obligaciones; pudiendo incluso no adjudicar el contrato a la mejor oferta cuando la misma no cumpla estas últimas.

Adicionalmente el Anteproyecto establece un marco jurídico que le permite a la entidad contratante la introducción de consideraciones de tipo medioambiental, social, laboral y de innovación y desarrollo en distintos momentos del “iter procedimental”, así, entre otros: en el momento de elaboración de las prescripciones técnicas y de acreditación de la solvencia técnica (destaca como novedad la exigencia de que las etiquetas que se pidan como medio de prueba de que el licitador cumple las prescripciones técnicas exigidas en ningún caso restrinjan la



innovación); también en la formulación de las condiciones de ejecución y en el diseño y ponderación de los criterios de adjudicación, donde como novedad el Anteproyecto incluye en la lista de posibles criterios de adjudicación para identificar la oferta que presente la mejor relación coste–eficacia: la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y el comercio equitativo. En estos dos últimos casos si bien se exige, como es tradicional, una vinculación con el objeto del contrato, esta exigencia ciertamente se relaja dado que ya no debe ser “directa”, y además se formula de manera amplia al referirse a las prestaciones que deban realizarse en virtud del contrato en cualquier etapa de su “ciclo de vida”, lo que potencialmente habilita la toma en consideración de un mayor número de aspectos sociales, laborales, medioambientales y de innovación y desarrollo por parte de las entidades contratantes tanto a nivel de criterios de adjudicación como a nivel de condiciones de ejecución. Una novedad de gran trascendencia para estas políticas que procede de las Directivas comunitarias y, en último término, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En el ámbito social se mantiene la posibilidad que asiste a la entidad contratante de reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a Centros Especiales de Empleo, o de prever su ejecución en el marco de programas de empleo protegido; si bien como novedad se prevé que las entidades contratantes puedan reservar este derecho también a empresas de inserción, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las Empresas de inserción o de los programas sean los previstos en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por cien. En el ámbito de la discapacidad resulta de aplicación, por remisión, la causa de prohibición de contratar que establece el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público relativa al incumplimiento del requisito de que al menos el 2 por ciento de los empleados de las Empresas de 50 o más trabajadores sean trabajadores con discapacidad.

En el ámbito de la innovación y el desarrollo, con la idea de fomentar el desarrollo de soluciones innovadoras sin cerrar el mercado destaca especialmente la introducción del nuevo procedimiento de asociación para la innovación. Ese procedimiento está previsto para cuando las soluciones que hay disponibles en el mercado no pueden





dar satisfacción a una necesidad de una entidad contratante en relación con el desarrollo de determinados productos, obras o servicios innovadores y su ulterior adquisición. El procedimiento permite a las entidades contratantes establecer una asociación para la innovación a largo plazo con vistas a realizar este desarrollo y adquisición posterior, generando así el denominado “tirón comercial”, tal y como se explica en el apartado A.6 siguiente.

3. ALTERNATIVAS

Si bien la forma y el esquema apropiados para abordar la transposición de las nuevas Directivas de Contratación Pública han estado claros desde las fases iniciales del proceso, no es menos cierto también que la lógica jurídica y el propio camino seguido por las instituciones comunitarias plantearon varias alternativas que merece la pena reflejar:

- **Elaboración de una Ley por cada una de las Directivas de Contratación Pública recogidas en el Diario Oficial de la Unión Europea.** Desde un punto de vista de coherencia normativa tiene sentido la idea de realizar la transposición de cada una de las nuevas Directivas de contratación pública a través de una Ley distinta para cada una de ellas. Sin embargo, el actual esquema de la legislación de contratos en el ordenamiento jurídico español aconsejaba seguir un camino distinto. Así, es necesario considerar que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011, de 14 de noviembre, ya contiene una regulación pormenorizada de las concesiones por lo que la regulación de esta figura en un texto normativo independiente supondría un cambio de calado no sólo para los gestores sino también para empresas y demás usuarios de la Ley vigente, con el consiguiente efecto pernicioso de adaptación al nuevo esquema.

Por otro lado, la vigente Directiva 2004/17/CE relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales fue objeto de transposición mediante una Ley independiente, la Ley 31/2007, de 30 de octubre, de procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Por este motivo y, nuevamente por tratar de proteger a los



gestores públicos y a los usuarios se ha considerado fundamental mantener esta separación y concentrar la regulación de la contratación en los denominados “sectores excluidos” (excepto la de las Administraciones Públicas, como es tradicional) en una Ley autónoma aunque con raíz común y negociación conjunta en el ámbito del Consejo de la Unión y del Parlamento de la Unión Europea.

De esta forma, la transposición de la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión en una “Ley de Contratos de Concesión”, de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública en una “Ley General de Contratos Públicos”, y de la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales en una “Ley de Contratos de Sectores Excluidos”; se consideró inapropiada para un Estado miembro como el nuestro, el Reino de España, en el que el desarrollo legislativo vigente aconsejaba mantener la estructura actual.

- **Incorporación directa de las nuevas Directivas al ordenamiento jurídico español sin elaborar textos articulados.** La integración directa del texto de una Directiva en el ordenamiento jurídico de un Estado Miembro mediante su tramitación parlamentaria como un Proyecto de Ley es una alternativa muy ventajosa para algunos supuestos concretos como la ausencia de un desarrollo legislativo nacional previo en el Estado de que se trate. Así, la inexistencia de una normativa propia en materia de concesiones ha motivado que en algunos Estados Miembros se utilice esta opción como forma de transposición garantizando por un lado, una tramitación rápida y sencilla, sin necesidad de adoptar normas internas puesto que no hay antecedentes normativos en el sector y, por otro, un cumplimiento perfecto y a salvo de errores que garantiza la satisfacción de la Comisión Europea como Institución comunitaria encargada de velar por la correcta integración y aplicación de la normativa de la Unión Europea.

No obstante, nuevamente la larga tradición y prolongada experiencia de la legislación española en materia de contratación pública han aconsejado que la transposición se articule a través de este Anteproyecto, con una única Ley





para la contratación en el ámbito del agua, la energía, los transportes y el sector postal, combinando al mismo tiempo la regulación de la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

- **Integración de las novedades y principales modificaciones de las nuevas Directivas en la legislación actualmente existente a modo de modificaciones legislativas sin tramitación de un nuevo proyecto de texto articulado.** La posibilidad de incorporar las modificaciones y novedades de las nuevas Directivas de Contratación Pública en los textos articulados en vigor hubiera sido una alternativa óptima en el caso de que éstas fuesen escasas o de poca entidad y si la legislación actualmente aplicable no requiriese de reformas motivadas por la propia evolución económica y legislativa en España. Sin embargo, debemos recordar que las nuevas Directivas recogen muchas modificaciones y algunas de ellas de una gran importancia, como las relativas al anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación, que permite prescindir del anuncio de licitación y de la selección de candidatos en algunos casos; o la preferencia por las ofertas comunitarias en los contratos de suministro, por no mencionar la creación de nuevos procedimientos de adjudicación como la asociación para la innovación.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO DEL PROYECTO

1.1. Otras mejoras jurídicas.

El Anteproyecto se estructura en 126 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y ocho Títulos. Además el Anteproyecto consta de cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, siete disposiciones finales y once anexos.



El contenido del Anteproyecto se centra en la transposición de la nueva Directiva 2014/25/UE, la cual, a su vez, conserva la regulación anterior, referida a los sectores y actividades cubiertos por la misma, y fomenta el empleo de nuevas técnicas de contratación que con un enfoque menos ambicioso ya aparecían en la anterior regulación, basadas fundamentalmente en el uso de los medios electrónicos y de las comunicaciones aplicados a los procedimientos de adjudicación de los contratos.

Además de ese contenido tradicional en el ámbito de los denominados “sectores excluidos”, hay que destacar que mediante el Anteproyecto se incorporan también las disposiciones correspondientes a los contratos de concesión, contenidas dentro de la Directiva 2014/23/UE, solo cuando se dan en los sectores y actividades comprendidos dentro del Anteproyecto y solo respecto de las entidades que configuran su ámbito subjetivo de aplicación, denominadas “entidades contratantes” de forma genérica, encontrándose el resto de las disposiciones de esta última Directiva incorporadas y transpuestas en la Ley de Contratos del Sector Público.

El Anteproyecto recoge en el Título preliminar su objeto y las definiciones adecuadas a los diferentes conceptos manejados a lo largo del texto legislativo de tal manera que se respeten las interpretaciones comunitarias originarias de la Directiva 2014/25/UE. Cabe destacar que por primera vez se regulan los procedimientos de adjudicación que convoquen las “entidades contratantes” de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios en los sectores de la energía, los transportes y los servicios postales.

Las disposiciones generales aparecen en el Título I del Anteproyecto. El ámbito subjetivo de la Ley, tal y como especifica el Capítulo I del mismo Título I, se proyecta sobre los poderes adjudicadores, las empresas públicas y las entidades privadas que tengan atribuidos derechos especiales o exclusivos, exceptuándose sin embargo las Administraciones Públicas, que quedan sujetas a la regulación más estricta de la Ley de Contratos del Sector Público por razones de disciplina y control de su funcionamiento, aspectos éstos que parece aconsejable primar, respetando los umbrales establecidos en la Directiva 2014/25/UE a efectos de la publicación de los anuncios de los contratos en el Diario Oficial de la Unión Europea, tal y como establece la disposición adicional octava de la Ley de Contratos del Sector Público. Ello es plenamente compatible con el Derecho de la Unión Europea, ya que esta





opción garantiza obviamente los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación en materia contractual al exigirse con mayor rigor en la esfera estrictamente administrativa.

En el Capítulo II del Título I se define, con estricta fidelidad al contenido de la Directiva 2014/25/UE, el ámbito objetivo de aplicación del Anteproyecto, concretando tanto la naturaleza de los contratos que regula como el contenido material de los mismos. El Anteproyecto, en comparación con la Ley 31/2007, hace una regulación más amplia y pormenorizada de las exclusiones de su ámbito objetivo de aplicación, de los contratos mixtos y de los contratos destinados a la realización de varias actividades, y ello tanto por imperativo de las Directivas comunitarias, como para delimitar correctamente el ámbito de aplicación de este Anteproyecto no solo respecto de la Ley de Contratos del Sector Público, sino también respecto de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, la cual se aprobó con posterioridad a la Ley 31/2007. Por otra parte se regulan por primera vez los encargos a medios propios personificados por parte de entidades contratantes que sean poderes adjudicadores, así como los convenios que se celebren entre entidades contratantes pertenecientes al sector público.

El Capítulo III del Título I consagra los principios que regirán la contratación, con especial referencia a los principios de garantía de la unidad de mercado que se recogen en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el principio de libre competencia, así como al tratamiento de la confidencialidad y a los conflictos de intereses. El Anteproyecto le da al principio de libre competencia una formulación amplia, de manera que el mismo aparece asociado tanto al elemento intencional, como al objeto y efectos de la práctica o medida potencialmente restrictiva. Por último hay que destacar la imposición a las entidades contratantes de la obligación de tomar medidas para garantizar que en la ejecución de sus contratos las empresas cumplen las obligaciones de tipo medioambiental, social y laboral. El Anteproyecto extrema esta protección cuando faculta a las entidades contratantes para no adjudicar el contrato a la mejor oferta cuando éstas hubieran comprobado que la misma no cumple las referidas obligaciones de tipo medioambiental, social y laboral.



En el Título II se establecen los requisitos relativos a la capacidad y clasificación de los operadores económicos. Como novedad se impone la aplicación de las prohibiciones para contratar que regula la Ley de Contratos del Sector Público respecto de todas las entidades contratantes, y no solo respecto de los organismos de derecho público y de las empresas públicas, como hacía la anterior Ley 31/2007. Asimismo, se recoge un sistema potestativo de clasificación de contratistas cuyo objetivo o finalidad será, asimismo, definido por la entidad contratante, aunque esté llamado, en principio, tanto a facilitar la selección del contratista como a simplificar el propio procedimiento cuando opere como medio de convocatoria.

En el Título III del Anteproyecto se precisan las exigencias y particularidades de la preparación y la documentación de los contratos, añadiéndose como novedad respecto de la anterior Ley 31/2007, en concordancia con lo dispuesto dentro de la Directiva 2014/25/UE, que repite en este punto lo dispuesto dentro de la Directiva 2014/24/UE, las consultas preliminares del mercado, junto con las necesarias cautelas para garantizar una libre y leal competencia. Asimismo, se introduce una regulación más extensa y detallada de las etiquetas, con el objeto de acreditar que los bienes, productos o servicios corresponden a las características de tipo medioambiental, social o de innovación a que se refiere el pliego de condiciones.

El Título IV regula los requisitos de los candidatos y licitadores, las normas generales que deberán regir los procedimientos de adjudicación, los medios de publicidad de los mismos y los tipos de procedimientos. Con carácter general el Anteproyecto exige que se dé acceso a los pliegos de condiciones por medios electrónicos a través del perfil de contratante, impone con carácter obligatorio a las entidades contratantes la tenencia de un perfil de contratante, y regula todo lo relativo a los medios de comunicación electrónicos, cuya utilización se impone con carácter obligatorio, salvo excepciones tasadas. Asimismo se hacen todos los ajustes necesarios a lo largo de la regulación del procedimiento de licitación para adaptarlo a estas nuevas exigencias.

El Título IV presenta otras novedades, entre las que cabe destacar las siguientes: se regula el objeto del contrato, exigiéndose su determinación, prohibiéndose su fraccionamiento fraudulento y regulándose las condiciones en que puede limitarse o realizarse la división en lotes del objeto del contrato, con expresa referencia a las





ofertas que combinen varios lotes o todos los lotes, comúnmente conocidos como "ofertas integradoras"; se introduce la declaración responsable como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos para contratar, cuyo contenido se ajusta al formulario normalizado establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016 y se realizan los ajustes necesarios en la regulación de los procedimientos de licitación; se introduce la obligación de la entidad contratante de trasladar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad autonómica con competencia en la materia, aquéllos indicios fundados de conductas colusorias detectadas con motivo de la sustanciación del procedimiento de contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato y con efecto suspensivo; se regulan de forma más garantista los procedimientos abierto, restringido y negociado, y se introducen como novedad el diálogo competitivo y el procedimiento de asociación para la innovación, imponiéndose a las entidades contratantes la obligación de motivar la elección del procedimiento; se incorpora el régimen comunitario de publicidad resultante de las nuevas Directivas comunitarias de contratación, ulteriormente desarrollado por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1986 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015, por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) nº 842/2011, el cual, dentro del margen permitido por el legislador comunitario, se ha intentado simplificar lo máximo posible.

El nuevo procedimiento de asociación para la innovación nace con la idea de fomentar el desarrollo de soluciones innovadoras sin cerrar el mercado; y está previsto para cuando las soluciones que hay disponibles en el mercado no pueden dar satisfacción a una necesidad de una entidad contratante en relación con el desarrollo de determinados productos, obras o servicios innovadores y su ulterior adquisición. Este procedimiento permite a las entidades contratantes establecer una asociación para la innovación a largo plazo con vistas a realizar este desarrollo y adquisición posterior, generando así el denominado "tirón comercial".

En relación con este nuevo procedimiento, la nueva Directiva perfila un proceso en el que tras una convocatoria de licitación, cualquier empresario puede formular una solicitud de participación, tras lo cual, los candidatos que resulten seleccionados podrán formular ofertas, convirtiéndose así en licitadores, en el marco de un proceso



de negociación. Éste podrá desarrollarse en fases sucesivas, y culminará con la creación de la asociación para la innovación. Esta asociación para la innovación se estructurará a su vez en fases sucesivas, pero ya no tendrá lugar entre la entidad contratante y los licitadores, sino entre aquél y uno o más socios; y que generalmente culminará con la adquisición de los suministros, servicios u obras resultantes.

Se trata, por tanto, de un procedimiento en el que podrían distinguirse, esquemáticamente, cuatro momentos diferenciados: selección de candidatos, negociación con los licitadores, la asociación con los socios, y la adquisición del producto resultante. A este esquema responde el artículo 87 del Anteproyecto dedicado monográficamente a la regulación de este nuevo procedimiento.

Asimismo en el Título IV se amplía el ámbito de actuación de la tradicional figura de los “contratos reservados”, dado que el empleo y la ocupación se consideran elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades, además de contribuir a la integración social de los discapacitados y de los colectivos más desfavorecidos. Por ello no solo se mantiene la posibilidad que asiste a la entidad contratante de reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a Centros Especiales de Empleo, o de prever su ejecución en el marco de programas de empleo protegido; sino que como novedad se prevé que las entidades contratantes puedan reservar este derecho también a empresas de inserción, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las Empresas de inserción o de los programas sean los previstos en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por cien. En el ámbito de la discapacidad resulta de aplicación, por remisión, la causa de prohibición de contratar que establece el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público relativa al incumplimiento del requisito de que al menos el 2 por ciento de los empleados de las Empresas de 50 o más trabajadores sean trabajadores con discapacidad.

El Título V recoge bajo la denominación de Técnicas de Racionalización de la Contratación y Concursos de Proyectos, técnicas de contratación relacionadas con las nuevas técnicas electrónicas de compra. Dichas técnicas permiten ampliar la competencia y mejorar la eficacia del sistema público de compras a través de la





posibilidad de que las entidades contratantes recurran a centrales de compras, a sistemas dinámicos de adquisición o a subastas electrónicas. Como novedad se regulan por primera vez la contratación conjunta esporádica entre dos o más entidades contratantes, y la contratación con intervención de entidades contratantes de diferentes Estados Miembros de la Unión Europea.

El Título VI tiene por objeto regular la ejecución y extinción de los contratos, de forma análoga a la contenida dentro de la Ley de Contratos del Sector Público, particularmente en cuanto a las principales novedades de ésta: se impulsa la incorporación de consideraciones sociales, laborales, medioambientales y de innovación y desarrollo en las condiciones de ejecución, incluidas aquéllas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, favorezcan la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, dado que el requisito de vinculación al objeto del contrato se beneficia de la misma flexibilidad que los criterios de adjudicación; se regula de manera más detallada y garantista la subcontratación, cuyo régimen se ha ajustado a lo establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su reciente Sentencia de 14 de julio de 2016, y se regulan los pagos a subcontratistas y suministradores y la comprobación de los mismos por parte de las entidades contratantes en forma análoga a la Ley de Contratos del Sector Público; se introducen por primera vez limitaciones a las modificaciones de estos contratos, exigiéndose su publicidad en determinados casos, y la posibilidad de resolver los mismos durante su vigencia cuando no se respeten los requisitos legalmente establecidos. Asimismo en materia de modificaciones cabe destacar la introducción de la necesaria autorización, previo dictamen del Consejo de Estado, del Ministerio de tutela o adscripción para modificaciones superiores al 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, en el caso de que las mismas afecten a contratos de entidades contratantes pertenecientes al Sector Público, en los términos previstos en el artículo 11.2.a) del Anteproyecto; así como la reubicación del supuesto de obras y servicios adicionales, que pasa de ser un supuesto habilitante para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad a ser un supuesto de modificación imprevista del contrato en los términos indicados en el artículo 111.2.a) del Anteproyecto.



El Título VII regula la invalidez y la reclamación en materia de contratación. Al hacerlo el mismo introduce una regulación muy pareja a la que se recoge en esta materia en el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, si bien en la presente Ley se permite la solución extrajudicial de conflictos. Se incluye entre las causas de nulidad, comprendiendo ahora también el incumplimiento grave de Derecho de la Unión Europea previo pronunciamiento en este sentido del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Adicionalmente se incluyen entre las causas de anulabilidad: el incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos sujetos a este Anteproyecto, o la realización de encargos para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios o la celebración de contratos con empresas asociadas o conjuntas cuando no se cumplan los requisitos para ello.

Por último, el Título VIII establece las obligaciones de información y organización administrativa en este ámbito, lo que supone un incremento de las funciones de control en la contratación pública por parte de la Administración, en línea con lo dispuesto dentro del Anteproyecto de de Ley de Contratos del Sector Público, correspondiendo este control a la Comisión Europea, que lo ejercerá gracias a la información que sobre contratos le facilite la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

El Anteproyecto incorpora seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales y once anexos.

En cuanto a los Anexos, el primero de ellos tiene por objeto regular el conjunto de servicios a que se refieren los artículos 1.a) y 76.1.

El Anexo II recoge el listado de actividades a que se refiere el artículo 2.b) relativo al contrato de obras.

El Anexo III recoge la información que debe figurar en los anuncios sobre la existencia de un sistema de clasificación.





El Anexo IV incluye los requisitos relativos a las herramientas y a los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, de las solicitudes de clasificación o de los planos y proyectos en los concursos.

El Anexo V recoge el contenido de las invitaciones a presentar una oferta, a participar en el diálogo o a negociar previstas en el artículo 63.

El Anexo VI se refiere a la información que debe figurar en los anuncios periódicos indicativos y anuncios de publicación en el perfil de contratante.

El Anexo VII recoge la información que debe figurar en los anuncios de licitación.

El Anexo VIII incluye la información que debe figurar en los anuncios de adjudicación.

El Anexo IX se refiere a la información que debe figurar en los anuncios de los concursos de proyectos.

El Anexo X es relativo a la información que debe figurar en los anuncios de modificación de los contratos durante su vigencia.

El Anexo XI relaciona los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental a que se refiere el artículo 27.3.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Engarce con el Ordenamiento Jurídico.

La norma proyectada tiene rango de ley, siendo esta previsión respetuosa con Constitución Española que establece en su artículo 149.1.18ª que corresponde al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre contratos, y en su artículo 149.1.6ª y 8ª que es titularidad del Estado la competencia en materia de legislación mercantil y civil.

2.2. Tabla de vigencias y derogaciones.



Mediante la presente norma se deroga la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; así como cualquier otra norma del mismo o inferior rango que se oponga al contenido de ésta.

3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Tal y como ya quedó expuesto el Anteproyecto se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para regular la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas; y al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.6ª y 8ª también de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación mercantil y civil.

Para respetar las competencias organizativas de todas las Administraciones en el Anteproyecto se ha incluido una Disposición Final Segunda con los Títulos Competenciales que se reproduce a continuación:

“Disposición Final Segunda. Títulos competenciales y carácter de la legislación. [DF 2 LS]

La presente Ley se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, establecida en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, y en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas. No obstante, no tendrán carácter básico los siguientes artículos: 23, 31.4, 33.4, 57 apartados 2.f) y 5, 57.10 primer párrafo, 61 apartados 9.d) y 10, 69.3 párrafo tercero, 73 apartados 2 y 3, 107.9 y 126.

La presente Ley asimismo se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de legislación mercantil y civil establecida en el artículo 149.1.6ª y 8ª de la Constitución.”

4. TRAMITACIÓN





La tramitación del Anteproyecto se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En particular se han seguido los siguientes trámites:

4.1. Para los trabajos preparatorios se constituyó un grupo de trabajo en el seno de la Dirección General del Patrimonio del Estado, con representantes de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Estos trabajos se coordinaron desde su inicio con los desarrollados por el grupo de trabajo que elaboró el primer borrador de Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, con una doble finalidad: dar una transposición coherente a las tres Directivas Comunitarias (la Directiva 2014/25/UE, la Directiva 2014/24/UE, y la Directiva 2014/23/UE); y velar por el correcto “encaje” de los dos textos normativos.

4.2. El Anteproyecto fue objeto de tramitación dentro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siendo informado, por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI:Grupo Correos) y la Intervención General de la Administración del Estado.

4.3. Asimismo el Anteproyecto fue remitido a los restantes Departamentos Ministeriales, y fue informado por la Abogacía General del Estado, el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Economía y Competitividad.

4.4. A continuación el Consejo de Ministros en su sesión de 17 de abril de 2015 tomó conocimiento del Anteproyecto a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 50/1997.

4.5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas solicitó informe sobre el Anteproyecto a los siguientes organismos oficiales, Comunidades Autónomas, organizaciones empresariales, asociaciones y Entidades contratantes relacionadas en la entonces disposición adicional quinta del borrador Anteproyecto (y que como consecuencia de las alegaciones recibidas en trámite de información pública fue suprimida del Anteproyecto):

4.5.1. Organismos Oficiales:



- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- Comisión Nacional de Administración Local
- Consejo Económico y Social
- Tribunal de Cuentas
- Consejo General del Poder Judicial

4.5.2. Entidades Locales:

- Federación Española de Municipios y Provincias

4.5.3. Comunidades Autónomas:

- País Vasco
- Cataluña
- Galicia
- Andalucía
- La Rioja
- Principado de Asturias
- Cantabria
- Región de Murcia
- Valencia
- Aragón
- Castilla-La Mancha
- Canarias
- Comunidad Foral de Navarra
- Extremadura
- Illes Balears
- Madrid
- Castilla y León
- Ciudad Autónoma de Ceuta
- Ciudad Autónoma de Melilla

4.5.4. Asociaciones y organizaciones empresariales:

- Confederación Española de Organizaciones Empresariales. (CEOE)





- Federación Nacional Empresarial de Transporte en Autobús. (FENEBUS)
- Federación Española Empresarial de Transporte de Viajeros. (ASINTRA)
- Asociación Nacional de Transporte en Autocares. (ANETRA)

4.5.5. Entidades contratantes relacionadas en la disposición adicional quinta del Anteproyecto:

- EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE MÁLAGA
- EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID
- EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS DE PALMA DE MALLORCA
- EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE TARRAGONA.
- EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA
- TRANSPORTE URBANO DE SEVILLA, S.A.M. (TUSSAM)
- TRANSPORTE URBANO DE ZARAGOZA, SA (TUZSA).
- ENTITAT METROPOLITANA DE TRANSPORT-AMB
- FERROCARRIL METROPOLITANA DE BARCELONA, SA
- FERROCARRILES DE LA GENERALITAT VALENCIANA
- CONSORCIO DE TRANSPORTES DE MALLORCA
- METRO DE MADRID
- METRO DE MÁLAGA, SA.
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
- ENDESA
- IBERDROLA, S.A.
- GAS NATURAL FENOSA, S.A.
- ELECTRA DEL VIESGO, S.A.
- HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO, S.A.
- AIGÜES DE BARCELONA, S.A. Y SOCIEDADES FILIALES
- CANAL DE ISABEL II
- AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA
- AGENCIA BALEAR DE AGUA Y DE CALIDAD AMBIENTAL
- AGUAS DE VALENCIA, S.A.
- BG INTERNATIONAL LIMITED QUANUN, SESORES&CONSULTORES, S.A.
- CAMBRIA EUROPE INC
- CNWL OIL ESPAÑA, S.A.



- CÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIONES PETROLÍFERAS (CIEPSA)
- EASTERN ESPAÑA, S.A.
- ESPAÑA CANADA RESOURCES INC
- GALIOIL, S.A.
- HOPE PETROLEOS, S.A.
- LOCS OIL COMPANY OF SPAIN, S.A.
- MEDUSA, OIL LTD
- MURPHY SPAN OIL COMPANY
- PETROLEUN OIL & GAS ESPAÑA, S.A.
- REPSOL INVESTIGACIONES PETROLÍFERAS, S.A.
- SOCIEDAD DE HIDROCARBUROS DE EUSKADI
- TARUS PETROLEUM, AN
- TEREDO OIL LIMITED
- UNIÓN FENOSA GAS EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A.
- YCI ESPAÑA, LC
- ENAGAS, SA.
- BAHÍA DE BIZKAIA GAS, SL.
- GASODUCTO AL ANDALUS, SA.
- GASODUCTO DE EXTREMADURA, SA
- INFRAESTRUCTURAS GASISTAS DE NAVARRA, SA.
- REGASIFICADORA DEL NOROESTE, SA.
- SOCIEDAD DE GAS DE EUSKADI, SA.
- TRANSPORTISTA REGIONAL DE GAS, SA.
- BILBOGAS, SA.
- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE GAS, SA.
- DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS DE EXTREMADURA, SA
- DISTRIBUIDORA REGIONAL DE GAS, SA
- DONOSTIGAS, SA.
- GAS ALICANTE, SA.
- GAS ANDALUCÍA, SA
- GAS ASTURIAS, SA
- GAS ARAGÓN, SA.
- UNIÓN FENOSA DE GAS, SA.
- GAS CASTILLA-LA MANCHA, SA
- GAS DIRECTO, SA





- GAS FIGUERES, SA.
- GAS GALICIA SDG, SA.
- GAS HERNANI, SA
- GAS NATURAL DE CANTABRIA, SA
- GAS NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN, SA
- GAS NATURAL SDG, SA
- GAS NATURAL DE ÁLAVA, SA.
- GAS NATURAL DE LA CORUÑA, SA
- GAS NATURAL DE MURCIA SDG, SA
- GAS NAVARRA, SA
- GAS PASAIA, SA
- GAS RIOJA, S.A
- GAS Y SERVICIOS MÉRIDA, SL.
- GESA GAS, SA
- MERIDIONAL DE GAS, SAU
- SOCIEDAD DEL GAS EUSKADI, SA
- TOLOSA GAS, SA
- FUNICULAR BULNES-ALSA
- FERROCARRIL DE SOLLER
- SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA
- FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA
- EUSKO TRENBIDEAK (BILBAO)
- FERROCARRILES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (FGC)
- ALTO BIERZO, SA.
- ANTRACITAS DE ARLANZA, SA
- ANTRACITAS DE GILLÓN, SA
- ANTRACITAS DE LA GRANJA, SA
- ANTRACITAS DE TINEO, SA
- CARBONES DE ARLANZA, SA.

4.6. De todos ellos, las Administraciones, entidades y organismos que remitieron informe en trámite de audiencia fueron los siguientes:

- Tribunal de Cuentas
- Consejo General del Poder Judicial



- Consejo Económico y Social
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- Comisión Nacional de Administración Local
- Federación Española de Municipios y Provincias. (FEMP)
- Comunidad Autónoma de Andalucía
- Comunidad Autónoma de Madrid
- Comunidad Autónoma de Cataluña
- Federación Nacional Empresarial de Transporte en Autobús. (FENEBUS)
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales. (CEOE)
- CONSORCIO DE TRANSPORTES DE MALLORCA
- BAHIA DE BIZKAIA GAS, S.L.
- GAS NATURAL FENOSA
- TRANSPORTE URBANO DE ZARAGOZA (TUCSA)
- IBERDROLA, S.A.
- RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REDESA)
- SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA (SGAB)
- TRANSPORTS METROPOLITANS DE BARCELONA

El plazo concedido para formular alegaciones por parte de las entidades a que se refieren los apartados 4.5.4 y 4.5.5 fue de 20 días naturales, y el de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fue de 30 días naturales. No obstante, estos plazos en ningún caso han impedido que se tomaran en consideración y analizaran cuidadosamente también los escritos de alegaciones recibidos una vez expirados los mismos, incluso los recibidos en el mes de agosto.

4.7. Con carácter coetáneo al trámite de audiencia, se sustanció el trámite de información pública del Anteproyecto, a cuyo efecto se dictó Resolución de la Subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que acordó la apertura de un periodo de información pública del Anteproyecto, con fecha 21 de abril de 2015 (B.O.E. de 24 de abril). Con esta finalidad el mismo se hizo accesible al público en general a través de la pagina web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (www.minhap.gob.es) y de la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es) durante un periodo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente en el Boletín Oficial del Estado.





En este trámite, se recibieron un total de 8 escritos de alegaciones al Anteproyecto.

- Confederación Nacional de la Construcción. (CNC)
- Asociación Española del Gas. (SEDIGAS)
- Asociación Española de la Industria Eléctrica. (UNESA)
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras. (CCOO)
- Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua Urbana. (AGA)
- Asociación Española de Abastecimientos de aguas y saneamiento. (AEAS)
- Agrupació de serveis d'aigua de Catalunya. (ASAC)
- Juan Carlos Gómez Guzmán

También en este trámite se tomaron en consideración los escritos de alegaciones recibidos fuera del plazo concedido para su remisión.

4.8. Asimismo el Anteproyecto en su versión resultante de los trámites de audiencia e información pública fue sometido a dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

4.9. Por último se solicitó el dictamen del Consejo de Estado sobre el Anteproyecto el 27 de octubre de 2015, siendo éste emitido el 10 de marzo de 2016.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO.

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

A) IMPACTO ECONÓMICO GENERAL.

A.1) Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento europeo y del Consejo, relativa a la contratación por entidades que operan en



los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

El Anteproyecto, en el que se consolidan e incorporan numerosas iniciativas adoptadas en el seno de la normativa comunitaria para cualificar y mejorar la eficiencia de los procesos de contratación pública en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, tiene como finalidad principal adecuar nuestro ordenamiento jurídico a las prescripciones de la Directiva 2014/25/UE.

El fundamento de la regulación de la contratación en estos sectores –donde operan entidades públicas y privadas- se vincula a los derechos especiales o exclusivos que, en su caso, se han atribuido por los poderes públicos a dichas entidades para el suministro, la puesta a disposición o explotación de las redes para la prestación del servicio de que se trate, lo que determina el carácter cerrado de los mercados en que operan estas entidades. Esta característica singular –disfrutar de derechos especiales o exclusivos- inspira los planteamientos de las Directivas de Contratación aplicables a estos sectores que se orientan a asimilar “mutatis mutandis” los procedimientos de contratación de las entidades que tienen atribuidos tales derechos especiales o exclusivos a los de las entidades del sector público.

Así pues, la regulación de la contratación de la Directiva 2014/25/UE tiene el objetivo estructural de garantizar, mediante la coordinación de las disposiciones nacionales de los Estados Miembros, el sometimiento de la adjudicación a los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (de ahora en adelante, el “TFUE”) , en particular, la libertad de establecimiento, la libre circulación de mercancías y servicios y los principios instrumentales para garantizar dichas libertades: igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia. La aplicación coordinada de estos principios en el ámbito del mercado único, contribuye a configurar un ámbito de transacciones a escala europea –que comprende tanto los contratos públicos como los de las entidades que ostentan derechos especiales o exclusivos- cuya dimensión económica





según datos de la Comisión referidos a 2011, representaba el 19% del PIB de los Estados Miembros.

Por lo tanto, mediante la aplicación de normas comunes de contratación, se abre a los operadores económicos un gran mercado en el que se garantizan la publicidad y concurrencia de las adquisiciones e inversiones en el ámbito del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que las denominadas “entidades contratantes” tienen intención de celebrar y se asegura un alto nivel de competencia entre los operadores para la obtención de las adjudicaciones y, en consecuencia, se concretan los efectos beneficiosos para la economía asociados a la existencia de un adecuado nivel de competencia.

Como es evidente, perfeccionar las reglas que se deducen de los principios del TFUE y profundizar en las garantías para que estos principios se apliquen uniformemente en el mercado único de la contratación pública, implica perfeccionar los mecanismos de asignación que afectan a un volumen económico muy importante de contratos y por lo tanto, mejorar la eficiencia de la economía.

Sin embargo, el significado económico de la Directiva, no se agota en el despliegue normativo orientado a dar un cumplimiento eficaz a las previsiones del TFUE sino, como expresa en su considerando cuarto, promueve actuaciones beligerantes a favor de la eficiencia y la incorporación de la PYME al mercado de la contratación pública. En efecto, el citado considerando establece:

- (4) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada «Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» («Estrategia Europa 2020»), como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (4), y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo



(5), a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, y de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes.

Esta declaración programática inscribe directamente a la Directiva en la estrategia para el crecimiento inteligente, sostenido e integrador, e identifica como agentes cuya participación en los procesos de contratación es necesario promover –sin perjuicio de las exigencias de la aplicación efectiva del principio de no discriminación- a las PYME's, que constituyen en la economía española un conjunto, según datos recientes del Ministerio de Industria y Turismo (Retrato de las PYME 2014), representaba el 99,9% de las empresas del país (en la U.E. la proporción es análoga) y generan el 63% del empleo empresarial.

Por lo tanto, el Anteproyecto que incorpora las iniciativas de las Directivas 2014/25/UE y 2014/23/UE en materia de modernización de procedimientos, eficiencia y PYME y otras con análoga finalidad, se está convirtiendo en un instrumento, evidentemente no el único, pero cuya importancia no puede minusvalorarse, para el impulso del crecimiento sostenible y promover la eficiencia de los mercados garantizando la competencia en el acceso a la provisión de bienes y servicios en este ámbito de los sectores regulados por las citadas Directivas.

A.2) La contratación pública en España, situación actual. Volumen económico y eficiencia, comparados con otros estados de la Unión Europea.

El Anteproyecto que regula los procesos de contratación sujetos a la Directiva 2014/25/UE, va a desplegar sus efectos –conjuntamente con las disposiciones que transponen las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE - sobre un agregado económico que representa el 15,5% del PIB español. Como se ve, este porcentaje es algo inferior al que se obtiene para el conjunto de los países de la Unión Europea (19%), pero significa una proporción muy relevante del PIB, por lo que las consideraciones que posteriormente se van a

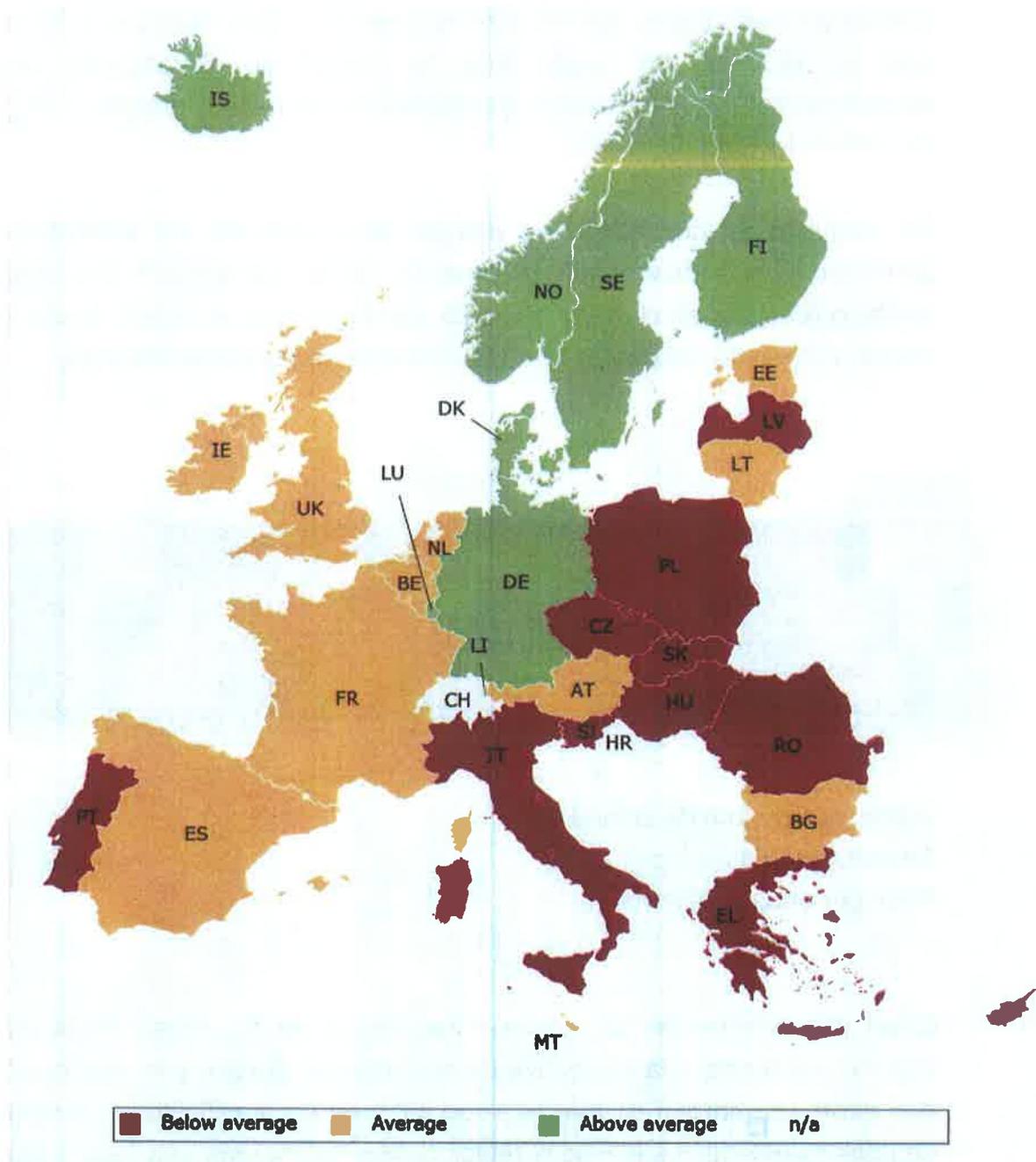




efectuar, tienen como referencia este significativo agregado económico sobre el que se proyectarán los efectos de la norma que se analiza.

Por otro lado, siendo uno de los objetivos explícitos de la Directiva 2014/25/UE la mejora de la eficiencia de los procedimientos de contratación, conviene constatar el rendimiento del sistema de contratación pública nacional en el escenario que proporciona su comparación con otros países de la Unión (fuente: Comisión Europea 2014. Single Markt Scoreboard).

El mapa que se inserta a continuación expone gráficamente la situación española en materia de ejecución de los procesos de contratación pública.



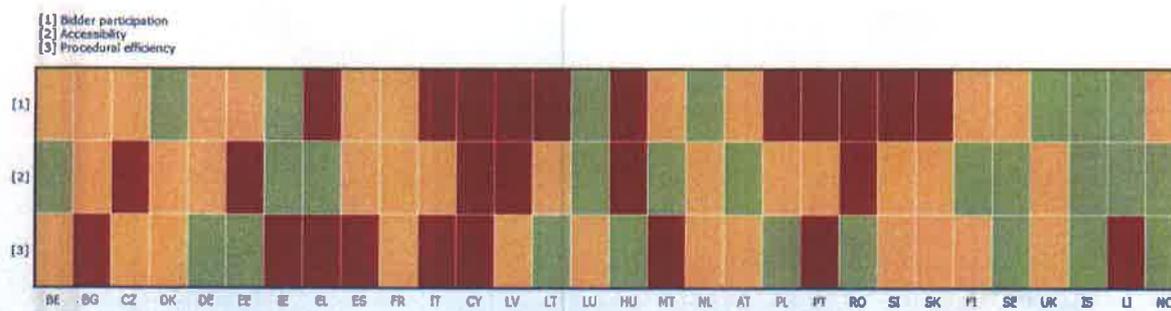
La evaluación cuyos resultados sintetiza el mapa, se basa en la ponderación de tres criterios: participación de licitadores, accesibilidad a las ofertas y eficiencia en los procedimientos. Como se pone de manifiesto gráficamente en la figura, España se sitúa en la cuantificación ponderada de estos tres criterios en un grupo intermedio de países como Francia, Reino Unido,





Bélgica y Países Bajos, que es superado por los países nórdicos y Alemania, pero se sitúa en un mayor nivel de calidad en el resultado de sus procedimientos de contratación que países como Italia, Portugal, o el grupo de países del Este de Europa.

Sin perjuicio de que existe un margen de mejora en los indicadores de participación y accesibilidad, un análisis de la composición del indicador sintético reflejado en el mapa, pone de manifiesto que el ámbito donde existe mayor margen de mejora, es el de la eficiencia en los procedimientos.



Verde: por encima de la media

Amarillo: media

Rojo: por debajo de la media

Estas dos referencias: el volumen económico de las operaciones que se tramitan conforme a la normativa de contratación pública y la verificación de que existe un margen de mejora –que se pone de manifiesto en la operativa de países sometidos a idénticas reglas comunitarias, pero con mejor resultado en su aplicación- para obtener una asignación más eficiente del gasto, sitúan el punto de partida sobre el que la nueva legislación debe actuar, asumiendo que las mejoras en la eficiencia de los procesos y la reducción de los costes en que se incurra en su desarrollo, tendrán efectos significativos en la mejora de aspectos microeconómicos que articulan el funcionamiento del conjunto de la economía española y por lo tanto, de la eficiencia agregada a ésta.



A.3) Efectos en los precios de los productos y servicios.

A.3.1. Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

El Anteproyecto profundiza, siguiendo las orientaciones fijadas por las Directivas que transpone, en la previsión de la metodología que determina la adjudicación de un contrato a la oferta económicamente más ventajosa, a través del reforzamiento de dos elementos que deben tenerse en cuenta en el momento de la adjudicación que, por tanto, es el de la determinación del precio efectivo del contrato.

- En primer lugar, se enfatiza la necesidad de que los criterios de adjudicación permitan una comparación objetiva del valor de ofertado que pueda determinar en condiciones de competencia efectiva, qué oferta es la económicamente más ventajosa.
- Por otro lado, se refuerza la exigencia de que la oferta económicamente más ventajosa se pueda evaluar desde criterios de coste-eficacia, no reteniendo exclusivamente el precio sino estimulando la valoración basada en otros criterios económicos, entre otros, el más relevante, del ciclo de costes en que incurre el bien o servicio adquirido a lo largo de su vida útil.

De esta forma la adjudicación el contrato permitiría a las entidades públicas obtener el mayor valor de las prestaciones por el importe monetario que deban satisfacer.

A.3.2. Agregación de la demanda.

La agregación de la demanda por los compradores públicos permite obtener economías de escala que pueden proporcionar reducciones de precios y de los costes de la transacción.





En esta línea de impulso de la contratación centralizada el Anteproyecto incorpora las modificaciones que derivan de las Directivas, orientada a perfeccionar la adjudicación de los acuerdos marco y los contratos singulares que se adjudiquen basado en los mismos, modificaciones a la regulación de los sistemas dinámicos de adquisición y de las centrales de contratación, ampliando el número de sujetos que pueden formar parte de los acuerdos marco.

A.4) Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas.

La proyección de la norma a que se refiere esta memoria sobre la productividad, debe efectuarse de forma indirecta, a través de la traslación de otros efectos que se analizan en este apartado, a la mejora de la productividad de las entidades que participan en el mercado de la contratación pública. Así, como elementos orientados a la mejora de la productividad, deben valorarse:

- El incremento en la competencia.
- La objetivación de las valoraciones.
- La nueva regulación de la innovación en la contratación.

Por otro lado, una novedad en el Anteproyecto, cual es la posibilidad de realizar consultas preliminares con los operadores económicos activos en el mercado previsiblemente permitirá a los órganos de contratación preparar correctamente la licitación, adecuándola a los más altos niveles de productividad que se observen en el mercado.

Igualmente, las prescripciones técnicas de los contratos podrán referirse al *“proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida”* permitiendo que la productividad no se asocie exclusivamente al coste de producción, sino también al ciclo de vida completo del producto o servicio.



En resumen, el Anteproyecto puede tener efectos positivos en la productividad, aunque las exigencias de los órganos de contratación pueden definir niveles de calidad, de etiquetado, certificación, que sin perjuicio de que puedan ser sustituidos por medios de prueba equivalentes, pudieran imponer estándares que no se alcancen por todos los operadores económicos, estimulando la mejora de los procesos productivos de aquellos agentes que deseando participar en el mercado de contratación pública, no alcance, inicialmente, la cualificación necesaria.

A.5) Efectos en el empleo.

El Anteproyecto desarrolla los esquemas adecuados para promover el acceso de la PYME a los procesos de contratación pública. En la medida que estas empresas son intensivas en el uso del factor trabajo, debe entenderse que el Anteproyecto es proactivo en materia de creación de empleo.

Por otro lado, el Anteproyecto al tratar las condiciones especiales de ejecución del contrato y las obligaciones en materia de protección al empleo y condiciones de trabajo, establece un sistema de garantía de los derechos de los trabajadores que participan en la provisión de bienes y servicios a través de los procesos de contratación pública.

Igualmente, se prevé la reserva de contratos para Centros Especiales de Empleo y para empresas de inserción, al tiempo que se exige que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los citados Centros y empresas sea el previsto en su normativa de referencia y , en todo caso, al menos del 30 por 100.

A.6) Efectos sobre la innovación.

El Anteproyecto –coherentemente con los objetivos de las Directivas comunitarias que transpone- presta una especial atención a la innovación. En efecto, los considerandos 57, 58 y 59 expresan la filosofía de la directiva en esta materia, que como se puede deducir de su lectura, desborda el contenido





estricto de la regulación que efectivamente define. Así pues, aunque la Directiva define unas reglas específicas de sometimiento y procedimiento para la contratación pública de innovación, estas se inscriben en la visión más amplia que se esboza en los considerandos que se reproducen a continuación:

- (57) La investigación y la innovación, incluidas la innovación ecológica y la innovación social, se encuentran entre los principales motores del crecimiento futuro y ocupan un lugar central de la Estrategia Europa 2020. Los poderes públicos deben hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública para fomentar la innovación. La adquisición de bienes, obras y servicios innovadores desempeña un papel clave en la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos, al mismo tiempo que responde a desafíos fundamentales para la sociedad. Contribuye a obtener la mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas, así como amplias ventajas económicas, medioambientales y sociales, al generar nuevas ideas, plasmarlas en productos y servicios innovadores y, de este modo, fomentar un crecimiento económico sostenible.

Debe señalarse que en la Comunicación de la Comisión de 14 de diciembre de 2007 titulada «La contratación precomercial: impulsar la innovación para dar a Europa servicios públicos de alta calidad y sostenibles» se expone una serie de modelos de contratación en relación con la prestación de dichos servicios de I+D que no entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Aunque dichos modelos seguirían estando disponibles como ha ocurrido hasta ahora, la presente Directiva debe contribuir también a facilitar la contratación pública de innovación y ayudar a los Estados miembros a alcanzar los objetivos de la iniciativa «Unión por la innovación».

- (58) Dada la importancia de la innovación, se debe alentar a los poderes adjudicadores a que permitan variantes con la mayor frecuencia posible. Por consiguiente, debe recordarse a dichas autoridades que es necesario definir los requisitos mínimos que han de cumplir las variantes antes de indicar que estas se pueden presentar. ES L 94/72 Diario Oficial de la Unión Europea 28.3.2014.

- (59) Cuando las soluciones ya disponibles en el mercado no puedan satisfacer una necesidad en relación con el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la adquisición ulterior de los suministros y servicios u obras resultantes, los poderes adjudicadores deben tener acceso a un procedimiento de contratación específico respecto de los contratos que entren en el ámbito de





aplicación de la presente Directiva. Este procedimiento específico debe permitir a los poderes adjudicadores establecer una asociación para la innovación a largo plazo con vistas al desarrollo y la ulterior adquisición de nuevos productos, servicios u obras innovadores, siempre que estos se ajusten a un nivel acordado de prestaciones y de costes, sin necesidad de recurrir a un procedimiento de contratación independiente para la adquisición. La asociación para la innovación debe basarse en la normativa aplicable al procedimiento de licitación con negociación y los contratos deben adjudicarse únicamente basándose en la mejor relación calidad-precio, que es la más indicada para comparar las ofertas de soluciones innovadoras. En lo que respecta tanto a los proyectos de gran envergadura como a los proyectos innovadores de menor calado, la asociación para la innovación debe estar estructurada de tal manera que genere el necesario «tirón comercial», incentivando el desarrollo de soluciones innovadoras sin cerrar el mercado.

Los poderes adjudicadores, por tanto, no deben utilizar las asociaciones para la innovación de tal manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. En determinados casos, el establecimiento de asociaciones para la innovación con varios socios podría contribuir a evitar esos efectos.

El Anteproyecto define –siguiendo a la Directiva- con precisión, en un artículo específico (el artículo 20. j)), los negocios y contratos relacionados con el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación que quedan excluidos de la aplicación de las prescripciones del mismo.

Adicionalmente, como novedad sustantiva, se configura un nuevo procedimiento de adjudicación, el *“procedimiento de asociación para la innovación”*, el cual se ha previsto expresamente para aquellos casos en que resulte necesario realizar actividades de investigación y desarrollo respecto de obras, servicios y productos innovadores, para su posterior adquisición por la entidad contratante. Se trata, por tanto, de supuestos en que las soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades de la entidad contratante.

En relación con este nuevo procedimiento, la nueva Directiva perfila un proceso en el que tras una convocatoria de licitación, cualquier empresario puede formular una solicitud de participación, tras lo cual, los candidatos que resulten seleccionados podrán formular ofertas, convirtiéndose así en





licitadores, en el marco de un proceso de negociación. Éste podrá desarrollarse en fases sucesivas, y culminará con la creación de la asociación para la innovación. Esta asociación para la innovación se estructurará a su vez en fases sucesivas, pero ya no tendrá lugar entre la entidad contratante y los licitadores, sino entre aquél y uno o más socios; y que generalmente culminará con la adquisición de los suministros, servicios u obras resultantes.

Se trata, por tanto, de un procedimiento en el que podrían distinguirse, esquemáticamente, cuatro momentos diferenciados: selección de candidatos, negociación con los licitadores, la asociación con los socios, y la adquisición del producto resultante. A este esquema responde el artículo 87 del Anteproyecto dedicado monográficamente a la regulación de este nuevo procedimiento.

De esta forma, se regula un vehículo de enorme potencialidad para promover la innovación que satisfaga demandas de los poderes públicos que el mercado no está en condiciones de satisfacer, permitiendo una financiación contractual de los procesos iniciales de I+D+i, cuyos resultados se determinarán por el tejido productivo.

A.7) Efectos en relación con la economía europea y otras economías.

Al tratarse de una transposición de dos Directivas comunitarias es evidente que la norma proyectada favorece la convergencia en las condiciones de producción o de prestación de servicios y facilita la internacionalización de la empresa española que opera en el mercado único europeo de contratación pública en condiciones de igualdad y no discriminación.

A.8) Efectos sobre las PYMEs.

La Directiva, y correlativamente el Anteproyecto, pretenden resolver la dificultad de promover el acceso de la PYME a los contratos públicos sin afectar a los principios de igualdad y no discriminación que impiden establecer condiciones distintas y más favorables para estas pequeñas y medianas empresas.



La solución que se ha adoptado es prever –cuando la naturaleza del contrato y las necesidades para su correcta ejecución lo permitan- la división en lotes de los contratos de forma que empresas de pequeño tamaño especializadas en la realización de determinadas prestaciones, pudieran concurrir a la licitación de los lotes, dado que por sus características podrían quedar excluidas del procedimiento para adjudicar un contrato único de mayor volumen. Esta vía de acceso a la contratación, especialmente diseñada para la PYME, permitirá ampliar significativamente el número de contratos y el volumen económico de los mismos a que se pueden acceder.

Por último, entre las obligaciones de información periódica que la Directiva 2014/25/UE (artículo 99) impone, está la de remitir a los Estados Miembros *“los posibles problemas estructurales o recurrentes sobre el nivel de participación e las PYME en la contratación pública...”*. Lo que implicaría un seguimiento continuo sobre los efectos de aplicación de las normas en esta materia y correlativamente –dentro del modelo de gobernanza diseñado en la Directiva- de la propuesta de medidas para solucionar, en su caso, un nivel bajo de participación de la PYME en la contratación.

B) EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.

La Directiva y consecuentemente el Anteproyecto buscan ensanchar el ámbito de la competencia cuando los mercados a que se refiere se encuentren cerrados, por razones de interés general, a entidades que ostentan derechos especiales o exclusivos, cuando estos derechos no hayan sido obtenidos en un procedimiento transparente y competitivo. Por su interés, para fijar con precisión la mecánica de intervención prevista para mitigar el problema de competencia existente, se transcriben los considerandos 43 a 50 de la Directiva:

- (43) La presente Directiva no debe aplicarse a los contratos destinados a permitir el ejercicio de una actividad regulada por la presente Directiva ni a los concursos de proyectos organizados para el desarrollo de tal actividad si, en el Estado miembro en que se efectúe, dicha actividad se ve sometida directamente a la competencia en mercados cuyo acceso no esté limitado. Por consiguiente, conviene mantener el procedimiento, aplicable a todos los sectores, o a parte de





ellos, regulados por la presente Directiva, que permitirá tomar en consideración los efectos de la apertura actual o futura a la competencia. Un procedimiento de este tipo debe ofrecer seguridad jurídica a las entidades afectadas y un proceso de toma de decisiones adecuado, que permita garantizar, en plazos breves, una aplicación uniforme del Derecho de la Unión en la materia. Por motivos de seguridad jurídica debe aclararse que todas las decisiones adoptadas antes de la entrada en vigor de la presente Directiva en relación con la aplicabilidad de las disposiciones correspondientes establecidas en el artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE siguen siendo aplicables.

- (44) La exposición directa a la competencia debe evaluarse con arreglo a criterios objetivos, tomando en consideración las características específicas del sector o de las partes del sector afectadas. Sin embargo, esta evaluación se ve limitada por la brevedad de los plazos aplicables y por la necesidad de basarse en la información de que dispone la Comisión, ya sea procedente de las fuentes existentes u obtenida en el contexto de la aplicación del artículo 35, que no puede complementarse con métodos que requieren más tiempo, en particular consultas públicas de los operadores económicos afectados. La evaluación de la exposición directa a la competencia que puede efectuarse en el contexto de la presente Directiva debe entenderse, por tanto, sin perjuicio de la aplicación plena del Derecho de competencia.
- (45) La evaluación de si un sector determinado, o partes de un sector, están directamente expuestas a la competencia deberá realizarse con relación a la zona específica en la que los agentes económicos pertinentes llevan a cabo la actividad o las partes de que se trate, el denominado «mercado geográfico de referencia». Dado que este concepto es fundamental para la evaluación, se le debe dar una definición adecuada basada en los conceptos existentes en el Derecho de la Unión. Procede aclarar además que el mercado geográfico de referencia puede no coincidir con el territorio del Estado miembro de que se trate; por consiguiente, ha de ser posible limitar las decisiones relativas a la aplicabilidad de la exención a partes del territorio del Estado miembro de que se trate.
- (46) Debe considerarse que la ejecución y la aplicación de la legislación de la Unión apropiada para la apertura de un sector dado o de una parte del mismo constituyen motivo suficiente para suponer que existe libre acceso al mercado de que se trate. Dicha legislación apropiada debe reflejarse en un anexo que la Comisión puede actualizar. Al efectuar la actualización de dicho anexo, la Comisión debe tener en cuenta en particular la posible adopción de medidas que supongan una efectiva apertura a la competencia de sectores distintos de



aquellos para los que el citado anexo ya menciona una legislación, tales como el del transporte ferroviario nacional de viajeros.

- (47) Cuando el libre acceso a un mercado determinado no pueda presumirse con arreglo a la aplicación de la legislación apropiada de la Unión, debe demostrarse que el acceso al mercado en cuestión es libre de facto y de iure. Si un Estado miembro amplía la aplicación de un acto jurídico de la Unión que abra a un sector determinado a la competencia en situaciones que no estén comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho acto jurídico, por ejemplo mediante la aplicación de la Directiva 94/22/CE al sector del carbón o de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (2) al servicio de pasajeros a escala nacional, esa circunstancia debe tenerse en cuenta a la hora de evaluar si el acceso del sector en cuestión es libre. ES L 94/250 Diario Oficial de la Unión Europea 28.3.2014
- (48) Las autoridades nacionales independientes, como los organismos reguladores sectoriales o las autoridades de la competencia, poseen normalmente pericias, información y conocimientos específicos que pueden ser pertinentes para evaluar si una actividad determinada o partes determinadas de una actividad están directamente expuestas a la competencia en mercados cuyo acceso no está limitado. Por lo tanto, las solicitudes de exención irán acompañadas, en su caso, de una posición reciente sobre la situación competitiva en el sector en cuestión, o contendrán dicha posición, adoptada por una autoridad nacional independiente que sea competente en relación con la actividad de que se trate. A falta de una posición motivada y fundada adoptada por una autoridad nacional independiente que sea competente en la actividad de que se trate, se requeriría más tiempo para evaluar la solicitud de exención. Por lo tanto, los períodos de que disponga la Comisión para la evaluación de estas solicitudes deben modificarse en consecuencia.
- (49) Procede obligar siempre a la Comisión a examinar las solicitudes que sean conformes a las normas detalladas para la aplicación de los procedimientos para establecer si una actividad determinada o partes de una actividad determinada están expuestas a la competencia en los mercados cuyo acceso no esté limitado. Sin embargo, también debe aclararse que la complejidad de estas solicitudes puede ser tal que no siempre sea posible garantizar la adopción dentro de los plazos aplicables de los actos de ejecución para establecer si una actividad determinada o partes de una actividad determinada están expuestas a la competencia en los mercados cuyo acceso no esté limitado.





- (50) Procede aclarar que la Comisión debe tener la posibilidad de solicitar a los Estados Miembros o a las entidades adjudicadoras que presenten, completen o clarifiquen información. La Comisión debe establecer un plazo adecuado para hacerlo y, teniendo también debidamente en cuenta la necesidad de cumplir los plazos fijados para la adopción por la Comisión de su acto de ejecución, tomar en consideración factores como la complejidad de la solicitud de información y si la información es fácilmente accesible.

El contenido del Anteproyecto -como se ha reiterado- trata de aplicar al ámbito nacional las disposiciones de coordinación que a escala europea define la Directiva 2014/25/UE para los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Desde este punto de vista y en la medida que los principios del TFUE que inspiran el funcionamiento del mercado único de la contratación pública, informan la regulación adoptada por las Directivas que el Anteproyecto transpone, debe considerarse homologado desde el punto de vista de la competencia con los criterios asumidos por el Parlamento Europeo y el Consejo en esta materia, en la medida que el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea atribuye a la Unión Europea la configuración de un mercado interior en *“una economía social de mercado altamente competitiva”*, finalidad que se instrumenta, en el ámbito de la contratación, con la adopción de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE.

Por lo tanto, el Anteproyecto se inserta, desde el punto de vista de la competencia en el mercado, en el nivel de competencia que ha considerado adecuado la Unión Europea para regular las transacciones en el mercado único, para un segmento del mercado en el que promover normas impulsoras de la competencia revista especial complejidad.

En todo caso, ninguna disposición de la norma proyectada puede reputarse como que limita la competencia si se pone en comparación con la legislación aplicable actualmente, debiendo destacarse el esfuerzo por promover la competencia entre las PYME y otros operadores de mayor tamaño, que ha quedado descrito anteriormente.

C) ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.



HIPÓTESIS DE PARTIDA:

Se considera que actualmente se presentan electrónicamente el 5% de los contratos.

5% de 825 contratos (datos 2014) = 41 presentaciones electrónicas y el resto, 784 presencialmente.

Se considera una media de 5 licitadores por contrato.

Ahorros de cargas derivados de la sustitución de la presentación de 3 documentos por una Declaración responsable.

Electrónicamente:

Presentación electrónica de documento 4 euros x 3 = 12 euros

Declaración responsable: 2 euros

Diferencia: 10 euros. Ahorro unitario.

Población: 41 contratos x 5 licitadores = 205

10 euros x 205 = 2.050 euros.

Presencialmente:

Presentación presencial de documento 5 euros x 3 = 15 euros

Declaración responsable: 2 euros

Diferencia: 13 euros. Ahorro unitario.

Población: 784 contratos x 5 licitadores = 3.920

13 euros x 3.920 = 50.960 euros.

TOTAL AHORROS CARGAS ADMVAS 2.050 + 50.960 = 53.010 euros al año.

Fuente: la Dirección General de Gobernanza Pública.

D) EFECTOS PRESUPUESTARIOS. COSTES DE APLICACIÓN DE LA NORMA.





D.1) Consideraciones generales.

Los mecanismos contenidos en la Ley implicarán una mejora de la contratación en los ámbitos del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, una modernización de los procedimientos y correlativamente una reducción del gasto necesario para la obtención de prestaciones equivalentes con los dispositivos actuales. Igualmente como se ha puesto de manifiesto en epígrafes anteriores a este apartado, van a contribuir a la reducción de costes de gestión directos de las entidades contratantes.

D.2) Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

La Directiva 2014/25/UE impone a los Estados unas obligaciones de supervisión de la aplicación de las normas de contratación pública y de información de sus resultados (artículo 99), la de realizar informes trienales sobre aplicación estratégica de los procedimientos de contratación en el ámbito nacional (artículo 99) y estadísticos (artículo 101), así como asumir unas exigencias específicas de cooperación administrativa entre Estados Miembros en materia de contratación (artículo 102).

La cumplimentación de estos objetivos requiere poner en marcha mecanismos que comportan un cierto coste presupuestario. No obstante, claras razones de eficiencia y de reducción de duplicidades recomiendan que la Gobernanza prevista en las Directivas 2014/24/UE y 2014/25/UE se articule a través de una organización única que se contempla en el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, donde se cuantifica su coste presupuestario. Desde este punto de vista el presente Anteproyecto carece de impacto en el gasto público, dado que las medidas previstas en el mismo se llevarán a cabo sin incremento de retribuciones, ni de dotaciones, ni de otros costes de personal.

D.3) Impacto presupuestario en otras entidades territoriales.



No tiene.

2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El Anteproyecto tiene un impacto por razón de género positivo ya que persigue objetivos en materia de género, además de regular el régimen jurídico de la contratación pública en los denominados sectores excluidos, y transponer la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

En la medida en que las mencionadas nuevas Directivas comunitarias persiguen objetivos sociales, el Anteproyecto que las transpone tiene un claro impacto de género positivo en el texto del Anteproyecto. Así, por ejemplo, el artículo 66, relativo los criterios de adjudicación, lista entre los criterios cualitativos que podrán establecer las entidades contratantes en los pliegos de condiciones, las características sociales; y el artículo 105, relativo a las condiciones de ejecución del contrato, hace referencia a distintos tipos de consideraciones sociales y, en particular, a la eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral.

3. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El impacto en esta materia es positivo ya que el Anteproyecto contiene diversas previsiones dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad, como por ejemplo: los contratos reservados a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción; los criterios cualitativos de adjudicación que podrán estar referidos a la accesibilidad y al diseño universal o diseño para todas las personas usuarias; la referencia a la accesibilidad universal y





diseño para todas las personas entre las posibles prescripciones técnicas; o las condiciones especiales de ejecución de contratos que pueden establecer los órganos de contratación en los pliegos, tanto de tipo social como relativos al empleo, con la finalidad de hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, o de promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, etc.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA

El impacto en esta materia es nulo

5. OTROS IMPACTOS

No se espera que esta propuesta normativa tenga otros impactos destacables.





ANEXO I

TABLA DE CORRESPONDENCIAS DEL ANTEPROYECTO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES

ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
1	1; 16	1.1; 1.2; 15	8.1; 1; 10.1, segundo párrafo; 10.2, primer y segundo párrafo; 10.3;





ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
			10.9; 12;
2	2	2; 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.7; 2.8; 2.9; 2.10; 2.11; 2.12; 2.13; 2.14; 2.15; 2.16; 2.17; 2.18; 2.19; 2.20; 13.2.a); 13.2.b)	5; 5.1.a); 5.1.b); 5.1.b) segundo párrafo; Considerandos (II) y (17) a (20); 5.2; 5.3; 5.4; 5.6; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; 5.12; 5.13
3		41.1	27
4	17	16; 16.1; 16.2; 16.4; 16.5; 16.6; 16.7; 16.8; 16.9; 16.10;	8; 8.2, primer y segundo párrafo; 8.3;



ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
		16.11; 16.12; 16.13; 16.14	8.4; 8.5
5	3; 5; 6	1.1; 3.1; 3.4; 4.1; 4.2;	1.1; 6.1; 6.4; 7.1; 7.4;
6	4	4.3; Considerando (20)	
7		7	
8	7	10	
9	8	8	
10	9	9	
11	10	11	
12	7.b)	12	





ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
13	11	13	
14	12	14	
15	13	5	20; 22
16		6	22
17	14	34; 34.1; 35; Considerandos (43) a (50)	16
18	18.1; 18.2; 18.3.a)	18; 19.1; 19.2	10.10
19	18.3.b) y c)	23.a); 23.b)	
20	18.d).3º; 18.3.d).1º; 18.d).4º; 18.3.d).5º	21.a); 21.b); 21.c); 21.d); 21.e); 21.f); 21.g); 21.h); 21.i); 32; 55.4	10.3; 10.8.a); 10.8.b); 10.8.c); 10.8.d);



ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
			10.8.e); 10.8.f); 10.8.g); 11; 25
21	18.3.g); 18.3.i)	20	10.4.a); 10.4.b)
22	18.3.e)	22	
23	18.3.d); 18.3.f)	1.3; 24.1; 24.2, primer y segundo párrafo; 24.3; 25; 25.2; 26; 26.2; 27	1.3; 10.6; 10.7; 21; 21.2; 23
24	18.4; 18.5; 18.6	29; 29.4; 30; 31	13; 13.4; 14; 15
25		28	21.17 (excepto el apartado 4)





ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
26		28.4	2.1; 17.4
27	19	36; 36.2	3; 30,1; 30.2; 30.3; 37.5
28	20	39	28
29		42	35
30	21	76; 80.1	37.1; 38.1 "in fine"; 38.1; 38.4, 5 ,6, 7 y 8
31	22	37.2 y 3	26.2 y 3
32	23	77.1, primer y segundo párrafo	
33	24	77.2; 77.6	



ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
34	25; 25.1; 25.2	68.1; 68.2	
35	26	78.1; 80	
36	27; 27.1	79.1; 79.1, segundo y tercer párrafo;	38.2
37	28; 28.1; 28.2; 28.3; 28.4	77.3; 75.4, primer y segundo párrafo; 75.5	
38	29; 29.2; 32.1;	76.3; 77.4	
39	30; 30.1; 30.2	75.6, primer y segundo inciso	
40	31	77.5	
41		58	





ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
42			
43	32; 75	34.3; 73.1, primer, segundo, tercer y cuarto párrafos; 73.2	34.1; 34.2; Anexo IX.2.a)
44	33	63.1; 63.2	
45	34; 34.1; 34.2; 34.3; 34.4; 34.9	60; 60.1, primer y cuarto párrafo; 60.2; 60.3; 60.4; 60.5; 60.6	36
46		61; 61.2	
47	35	62	
48	36	81	



ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
49	37		
50	38	Anexo VIII	
51	39		
52		65	
53			
54			18.1; 18.2
55			
56	40; 80	45.1; 46.1, primer párrafo; 76.1; 76.2; 78; 79.2; 79.3	3; 30.2; 37.2.a); 38.1; 38.2; 38.3
57		80.3 (remisión también a los	38





ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
		artículos 59; 59.4; 59.5; DN); 76.4	
58		76.4; 76.5; 76.6	
59	91	37.1	26.1
60	71; 76	66.1; 66.2; 66.3; 66.3, segundo párrafo	39.1; 39.2
61	72; 73; 74	40	29
62		59	
63	81	74	
64	84	75.1; 75.2; 75.3; 66.3	34.3; 40.1; 40.2



ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
65	89	38	24
66	60; 61	82; 82.1; 82.2; 82.3; 82.4; 82.5	37.2.b); 41; 41.3
67		83	
68	62	64	
69	82	84	
70	92	85	
71	86		
72	83		
73			
74		Anexo IX punto 2 letra b)	





ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
75			
76	64	67	19; 31.3
77	65; 66	44.4	31.3
78	63; 65	69	31.1 y 2
79	63; 67; 68	70.1; 70.2; 70.3, primer párrafo	32
80	69; 70	71; 71.1; 71.2; 71.3; 71.5, segundo párrafo; 72; 72.1; 72.2; 72.3; Anexo IX	33, apartados 1, 2 y 3; 33.4; Anexo IX
81	58	44.1, 2, 3 y 5	
82	77; 79	45	



ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
83	78; 79	46	37.3; 39; 39.3
84	78; 79	47	37.3; 39; 39.3
85	59	44.5; 50	31.4 y 5
86		48	37.3; 39
87		49	
88	41	55	
89		56	
90		57	
91	41		
92	42	51	
93	43	52; 52.1; 52.1,	





ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
		segundo inciso; 52.1 "in fine"	
94		34.4; 52, apartados 4 y 8, primer inciso; 52.2; 52,3; 52.4; 52.5; 52.8; 52.9 (remisión también al artículo 34.4 DN)	
95		52.2.a); 52.5; 52.5, tercer párrafo; 52.7	
96		52.2.b); 52.6; 52.6, segundo párrafo	
97	49 a 57	53.1; 53.2; 53.3; 53.4; 53.5; 53.6;	



ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
		53.7; 53.8; 53.9; Anexo VII	
98		54	
99	93		
100	94	97.1, 2, y 3	
101	95	95	
102	97	96; Anexo IX	
103	98		
104	100	97.4; 98.1; 98.2; 98.3; 98.4; 98.5; 98.6	
105	88	36.2; 87	





ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
106	36.2; 90		
107	87	88.1; 88.2; 88.5; 88.6; 88.6.b)	42.1; 42.2; 42.3; 42.4; 42.4.b)
108	DA 5ª		
109			
110		89.1.a); 89.1.d), i)	43
111		89.1.b) y c); 89.1.d).i) y ii); 89.4; 89.5	43; 43.1.b) y c); 89.1.d).i) y ii)
112			
113		90.a)	44.a)



ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
114	109 - 111		
115		90.b) y c)	44.b) y c)
116			
117			
118			
119			
120	101		
121			
122	108		
123			
124	85	100; 101º	





ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
125	85		
126		99.1; 99, apartados 2 y 3	45.2; 45.3
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA		43	
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	DA 1ª		
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA			
DISPOSICIÓN ADICIONAL	DA 6ª		



ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
CUARTA			
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA	DA 4ª		
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA	DF 3ª		
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	DT única		
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	DD única		
DISPOSICIÓN	DF 1ª		





ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
FINAL PRIMERA			
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	DF 2ª		
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA	DF 4ª		
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA	DF 5ª		
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA			
DISPOSICIÓN FINAL SEXTA	DA 10ª		
ANEXO I		Anexo XVII	Anexo IV
ANEXO II		Anexo I	Anexo I



ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
ANEXO III		Anexo X y XVIII, parte c)	
ANEXO IV		Anexo V	
ANEXO V		Anexo XIII	
ANEXO VI		Anexo VI y XVIII, parte b)	Anexo VI
ANEXO VII		Anexo XI y XVIII, parte a)	Anexo V
ANEXO VIII		Anexos XII y XVIII, parte d)	Anexos VII y VIII
ANEXO IX		Anexos XIX y XX	
ANEXO X		Anexo XVI	Anexo XI





ARTÍCULOS Borrador Anteproyecto de Ley de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DS)	ARTÍCULOS de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DC)
ANEXO XI		Anexo XIV	Anexo X

ANEXO IV

“Disposición Final Segunda. Títulos competenciales y carácter de la legislación. [DF 2 LS]

La presente Ley se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, establecida en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, y en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas. No obstante, no tendrán carácter básico los siguientes artículos: 23, 31.4, 33.4, 57 apartados 2.f) y 5, 57.10 primer párrafo, 61 apartados 9.d) y 10, 69.3 párrafo tercero, 73 apartados 2 y 3, 107.9 y 126.



La presente Ley asimismo se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de legislación mercantil y civil establecida en el artículo 149.1.6ª y 8ª de la Constitución.”





ANEXO V:

SÍNTESIS RELATIVA A LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS EN EL DOUE SEGÚN LAS DIRECTIVAS 2014/23/UE Y 2014/25/UE Y SU TRANSPOSICIÓN EN EL ANTEPROYECTO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES

Las Directivas comunitarias fundamentalmente contemplan los siguientes tipos de anuncios: el anuncio periódico indicativo, el anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación, el anuncio de licitación y el anuncio de adjudicación. En determinadas condiciones o para determinados contratos el anuncio periódico indicativo y el anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación pueden hacer las veces de anuncio de licitación.

La Directiva 2014/23/UE (en adelante, "DC") no contempla con carácter general el anuncio de información previa, sólo se refiere al anuncio de licitación, al que denomina de concesión, y al anuncio de adjudicación, aunque para las concesiones relativas a servicios sociales y otros servicios específicos el anuncio de información previa es el anuncio por el que se convoca la licitación, no existiendo, por tanto, el anuncio de licitación.

Los formularios normalizados para la publicación de los distintos anuncios a los que hacen referencia las Directivas, han sido establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1986 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015.

A continuación se expone para los distintos tipos de contratos cuál es su régimen de anuncios en la Directiva 2014/25/UE (en adelante, la "DS") y la DC:

1. Contratos de obras, suministros y servicios, con excepción de los contratos de servicios sociales y otros servicios específicos del Anexo XVII de la DS:

Anuncio periódico indicativo (Art. 67 DS)

Este anuncio tiene por objeto que las entidades contratantes den a conocer los contratos que tienen previsto adjudicar.

Adicionalmente, la DS permite que este anuncio se utilice para convocar una licitación en procedimientos restringidos y en procedimientos de licitación con negociación, en los términos previstos en el artículo 67.2 DS.

Se puede publicar en el DOUE o en el perfil de contratante, pero en este último caso la entidad contratante tiene que enviar un anuncio de dicha publicación a la Oficina



de Publicaciones de la Unión Europea, no pudiéndose publicar en el perfil del contratante en tanto no se haya realizado el citado envío, debiendo indicar la fecha del mismo.

El efecto de la publicación del anuncio, cuando éste no haya sido utilizado como medio de convocatoria de la licitación, es la reducción de los plazos de presentación de ofertas en el procedimiento abierto de 35 días a 15 días. No reduce los plazos en los demás procedimientos.

Anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación (Art. 77 DS)

Este anuncio puede utilizarse como medio de convocatoria de licitaciones en procedimientos restringidos, de licitación con negociación, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación.

Los candidatos se seleccionarán entre aquellas empresas que obtengan la clasificación en el sistema de clasificación privado correspondiente, y a continuación se les enviará una invitación a confirmar su interés. Una vez los empresarios han confirmado su interés, se seguirán los trámites de selección de candidatos del procedimiento que corresponda con arreglo a lo dispuesto en los pliegos de condiciones con esta finalidad.

Este anuncio debe enviarse a la Oficina de Publicaciones de la UE para su publicación en el DOUE.

Anuncio de licitación (Art. 69 DS)

Es el anuncio por el que de forma normal se convoca una licitación. Es decir, si estamos en un procedimiento abierto, la petición de ofertas, y si es un procedimiento restringido, de licitación con negociación, de dialogo competitivo o de asociación para la innovación, la solicitud de candidatos (empresarios que están interesados en ese contrato que se va a licitar, pero sin todavía formular la oferta).

Este anuncio, no puede publicarse a nivel nacional en tanto no se haya publicado en el DOUE o hayan transcurrido 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones de la UE sin que se haya realizado dicha publicación, no pudiendo contener la publicación nacional información distinta de la que figure en el DOUE.

Anuncio de adjudicación (Art. 70 DS)

Este anuncio se tiene que enviar a la Oficina de Publicaciones en un plazo máximo de 30 días desde la celebración del contrato.

Existen dos reglas específicas para los contratos basados en acuerdos marco y los contratos específicos de un sistema dinámico de adjudicación.





Respecto de los contratos basados en un acuerdo marco los Estados Miembros pueden acordar que se publiquen agrupados trimestralmente, en cuyo caso el envío se tiene que realizar en el plazo de treinta días desde el vencimiento del trimestre natural. Si los Estados miembros no hacen uso de esta facultad, los poderes adjudicadores están exentos de publicar la celebración de los contratos basados.

Los contratos específicos de un sistema dinámico se pueden publicar mediante un anuncio por cada contrato adjudicado o bien, agrupados por trimestres naturales en los 30 días siguientes al vencimiento del trimestre natural.

2. Contratos de servicios del Anexo XVII DS:

En estos contratos la convocatoria de licitación se puede realizar bien mediante un anuncio de licitación, bien mediante un anuncio previo indicativo, o bien mediante un anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación, en los términos previstos en el art. 92.1 DS.

Respecto del anuncio de adjudicación se permite la agrupación trimestral de los contratos adjudicados en la forma vista para el acuerdo marco y el sistema dinámico de adquisición, es decir, o bien publicación contrato a contrato celebrado, o bien se publican los contratos celebrados durante un trimestre, debiendo enviarse el anuncio en los 30 días siguientes al vencimiento del trimestre natural.

3. Contratos de concesión de obras y de servicios, con excepción de los contratos de concesión de servicios sociales y otros servicios específicos del Anexo IV DC

En estos contratos no existe anuncio previo indicativo. Por lo tanto, sólo existe el anuncio de licitación, que denomina de concesión y el de adjudicación (Art. 31.1 DC).

El plazo para enviar el anuncio de adjudicación a la Oficina de Publicaciones de la UE es de 48 días (Art. 32.1 DC) en lugar de los 30 días que figura en la DS para los contratos de obras, suministros y servicios.

4. Contratos de concesión de servicios sociales y otros servicios específicos del Anexo IV DC

En estos contratos la licitación se convoca necesariamente mediante un anuncio de información previa (Art. 31.3 DC). Por lo demás, el anuncio de adjudicación debe enviarse a la Oficina de Publicaciones de la UE en el plazo de 48 días.

LA TRANSPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES



Al realizar el proceso de trasposición de las Directivas se ha intentado simplificar lo más posible el esquema anterior de la DS y de la DC sin incumplirlas, por ello cuando se han dado opciones que complicaban excesivamente un sistema ya de por sí complejo se ha optado por no incorporarlas.

Así:

- No se ha incorporado la posibilidad que contemplan las Directivas de utilizar el anuncio previo indicativo como modo de convocatoria de una licitación, con la excepción de los contratos de concesiones de servicios sociales y otros específicos, al establecerlo obligatoriamente la Directiva de Concesiones.
- El plazo para enviar el anuncio de adjudicación se ha establecido para todos los contratos en 30 días, reduciéndose, por tanto, para los contratos de concesiones de obras y servicios de 48 a 30 días.
- Se ha establecido que la publicación de la adjudicación de los contratos basados de acuerdos marco y los contratos específicos del sistema dinámico de adquisición se publiquen agrupados trimestralmente.
- Finalmente, dado que el anuncio de adjudicación se refiere a contratos celebrados, es decir, perfeccionados, y que la perfección del contrato en el Anteproyecto se produce con la formalización, a éste anuncio en el Anteproyecto se le denomina de formalización.



